

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

3675

ORDEN de 15 de julio de 2026, de la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan, para el ejercicio 2026, subvenciones para la puesta en valor del patrimonio cultural marítimo y naval.

La Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo del artículo 148.1.16 de la Constitución y a tenor del artículo 10.19 del Estatuto de Autonomía, asumió la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural.

En el ejercicio de tales competencias se aprueba la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco que rige los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como la gestión del Patrimonio Cultural Vasco en los aspectos de promoción, conservación, difusión y salvaguarda.

En el contexto de la ampliación del concepto de patrimonio que en la sociedad se ha dado, han surgido algunos ámbitos nuevos que escasamente habían sido objeto de atención, y que incluso la propia ley mencionada los trata de una manera genérica. Por ello, en los ejercicios anteriores, tras percibir un contexto de decaimiento y práctica desaparición del sector marítimo tradicional se han realizado las primeras convocatorias de ayudas referidas a la puesta en valor del patrimonio cultural marítimo y naval. Se trata de un sector en vías de desaparición cuyos protagonistas, paradójicamente, han empezado a organizarse para darse mutuamente apoyo técnico y mantenimiento para los pocos restos de esta cultura que quedan. Aunque estos años se está produciendo un repunte en la socialización de este patrimonio cultural y, en parte, en la conciencia ciudadana sobre el mismo, se puede calificar como de residuales las muestras de este patrimonio que actualmente se mantienen, más aún las vivas. Se hace necesario, por tanto, continuar con el apoyo institucional en todos los órdenes, a fin de poder preservar este patrimonio cultural marítimo y naval.

A fin de cubrir este vacío y cumplir el mandato que de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco emana se aprueba la presente Orden, que tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para la puesta en valor del patrimonio cultural marítimo y naval, así como la regulación del modo y condiciones en que las mismas podrán ser solicitadas y resueltas con cargo al importe consignado para tal finalidad. Todo ello tal y como se establece en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el periodo 2025-2028 (PES 2025-2028), aprobado por la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística mediante Orden de 27 de febrero de 2025, y modificado por la Orden de 17 de febrero de 2026, y en el Plan Anual de Subvenciones del Departamento del año 2026 (PAS 2026), aprobado por la Orden de 17 de febrero de 2026, ambos disponibles en: <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/plan-departamental/pes-2025-2028-plan-estrategico-de-subvenciones/> y dentro del crédito presupuestario recogido en la Ley 7/2025, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2026.

Por ello,

RESUELVO:

Artículo único.— Aprobar las bases contenidas en el anexo de la presente Orden, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el ejercicio 2026 subvenciones para la puesta en valor del patrimonio cultural marítimo y naval.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición (artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), ante la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de julio de 2026.

La vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística,
IBONE BENGOTXEA OTAOLEA.

ANEXO

Bases de la convocatoria por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el ejercicio 2026 subvenciones para la puesta en valor del patrimonio cultural marítimo y naval.

Base 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar subvenciones para promover las actividades de protección y fomento de bienes muebles, inmuebles, e inmateriales que forman parte del patrimonio cultural marítimo y naval del País Vasco, en base a su valor histórico, etnográfico, arqueológico o social, así como la fijación de su régimen de concesión.

Base 2.– Actividades subvencionables.

1.– Las ayudas están destinadas a elementos de valor cultural en el ámbito del patrimonio marítimo, que precisan actuaciones de fomento, consolidación, reparación y adecuación para su uso, siempre que estas se ajusten a las características del bien y no menoscaben de forma evidente el valor patrimonial objeto de la intervención.

2.– Se incluye en esta Orden el concepto de réplica de embarcaciones, entendiendo como tal la reconstrucción de embarcaciones históricas o tradicionales con un elevado grado de exactitud en técnicas, dimensiones y modos constructivos, aunque pueda presentar licencias no determinantes en materiales, elementos de seguridad y otros para permitir su actual navegación.

3.– Las ayudas se encuadran en las 4 líneas subvencionales que se indican a continuación:

Línea 1: trabajos en embarcaciones de madera, al objeto de su musealización: serán subvencionables:

- a) Estudios y/o análisis necesarios para establecer criterios previos a su intervención o restauración.
- b) Obras o elementos de seguridad y de acceso, tanto interior como de acceso a las embarcaciones.
- c) Cartelería, paneles, gemelos digitales y cualquier otro mecanismo expositivo necesario para la interpretación, y que no forme parte de la embarcación.
- d) Trabajos de puesta a punto para su exposición.

Línea 2: armado y puesta a punto de embarcaciones de madera para dar servicio al público durante el año 2026.

- a) Se incluyen gastos de equipamiento de seguridad y navegación; atraque o guarda (hasta 1.500 euros); así como los de la puesta en valor de la embarcación propiamente dicha, si la hubiera.
- b) Obras estructurales necesarias para la navegación.
- c) Se excluyen todo tipo de fluidos del motor, así como materiales fungibles de la embarcación, incluidas las baterías.

Línea 3: gastos de reparación y adecuación de embarcaciones de madera propiedad de personas físicas o asociaciones sin ánimo de lucro. Incluye gastos de tramitación de licencias; gastos de los atraques estables en puertos vascos o su guarda (hasta un máximo de 1.000 euros en este concepto, en los términos recogidos en la base 5 del presente anexo); y permisos de la embarcación para su navegación. Las reparaciones efectuadas serán objeto de subvención siempre y cuando esta se ajuste a las características del bien y no menoscabe los valores patrimoniales. Además, deben encontrarse registradas en puertos vascos, o, si se encuentran en fase de recu-

peración, en poder de asociaciones o entidades del País Vasco y estar botados o tener previsión de hacerlo en el ejercicio 2026.

Línea 4: actividades o eventos realizados por asociaciones o entidades privadas para la puesta en valor del patrimonio cultural marítimo y naval en madera. Se subvencionarán las actividades o partes de los eventos directamente asociadas a la puesta en valor del patrimonio cultural marítimo y naval (concentraciones de embarcaciones; recuperación de oficios y tradiciones; exposiciones, conferencias, actividades didácticas, publicaciones...).

4.— Queda excluida la compra de combustible y demás fluidos para el funcionamiento de motores, equipamiento audiovisual, programas informáticos y webs. Las publicaciones serán subvencionables siempre que se enmarquen en un proyecto de puesta en valor o difusión patrimonial, y no sean un fin en sí mismo.

5.— En ningún caso se concederán en la presente convocatoria más de tres subvenciones a una misma persona o entidad en una misma línea subvencional. En el caso de haberse presentado más de tres, solo se estimarán las tres que resulten con una mayor puntuación, y, en caso de empate, las tres que comprendan una mayor cantidad subvencionada.

6.— No se podrá presentar una misma embarcación dos veces a la misma línea. En caso de presentarse más de una, la que solicite una menor subvención será inadmitida.

7.— La presentación de embarcaciones en las Líneas 1 y 2 es incompatible con su presentación en la Línea 3. En caso de realizarse, se inadmitirá la presentada en la Línea 3.

Base 3.— Requisitos para la obtención de la condición de persona o entidad beneficiaria.

1.— Podrán concurrir a estas subvenciones tanto las personas físicas como las personas jurídicas, con domicilio en la CAPV, o que desarrollen las actividades objeto de subvención descritas en esta convocatoria en el ámbito de la CAPV, de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes.

En virtud de lo establecido en el artículo 11.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, también podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan desarrollar las actividades objeto de subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona integrante de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

2.— Las personas beneficiarias de las Líneas 1, 2 y 3 deberán ser propietarias del elemento objeto de las subvenciones, o, tratándose de arrendatarias o titulares de derechos reales sobre los mismos, tener autorización de la persona o entidad propietaria, justificada documentalmente. En el caso de museos o instituciones similares, será suficiente la acreditación de que el elemento en cuestión se encuentra entre los fondos depositados de su institución. En el caso de asociaciones

o agrupaciones, y para embarcaciones no registradas y en fase de recuperación, estas deberán expedir una declaración responsable en la que conste que la embarcación se encuentra recogida por la asociación o agrupación.

3.— Es requisito para acceder a las subvenciones tener capacidad de obrar suficiente, y en el caso de las personas jurídicas, estar legalmente constituida e inscrita, cuando así corresponda, en el Registro pertinente.

4.— No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta, con carácter general, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma en que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan. En concreto, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones o de entidad colaboradora las personas físicas y jurídicas que hubiesen sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

i) Hallarse la persona física o jurídica sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

j) No haber cumplido la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad, sin haber acreditado la puesta en marcha de medidas alternativas para su cumplimiento.

No podrán ser beneficiarias las agrupaciones y comunidades a que se refiere el apartado 1 de esta base cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Estas prohibiciones son aplicables tanto para acceder a la condición de persona beneficiaria como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida, por lo que se verificará su respectivo cumplimiento al momento de efectuar la concesión y de realizar el pago.

5.— Previamente, todas las embarcaciones objeto de subvención de las líneas 1, 2, y 3 deben estar depositadas en centros expositivos del País Vasco; o, si se encuentran en fase de recuperación, bajo asociaciones o entidades culturales del País Vasco; o, si resultan aptas para la navegación, encontrarse registradas en la correspondiente capitanía del País Vasco.

Base 4.— Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados a la finalidad prevista en la base 1 ascienden a ciento treinta y cinco mil (135.000) euros. De estos, se destinan a la Línea 1, 50.000 euros; a la Línea 2, 55.000 euros; a la Línea 3, 15.000 euros; y a la Línea 4, 15.000 euros.

Base 5.— Límite o cuantía máxima de las subvenciones.

Las subvenciones que se concedan con arreglo a lo previsto en la presente Orden tendrán, en las Líneas 1 y 2, como límite máximo el equivalente al setenta y cinco por cien (75 %), IVA incluido, de la cuantía económica del presupuesto presentado subvencionable, con un máximo de 30.000 euros. Las actividades enmarcadas en la Línea 3, recibirán un máximo de 3.000 euros, salvo en los conceptos de gastos de atraque o guarda en puertos vascos, en cuyo caso el máximo subvencionable es de 1.000 euros. Las enmarcadas en la Línea 4 un máximo de 5.000 euros.

Base 6.— Plazo para realizar los proyectos.

Los proyectos objeto de subvención deberán estar ya iniciados o iniciarse dentro del ejercicio 2026 y llevarse a cabo, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Base 7.— Compatibilidad.

Las subvenciones que se conceden al amparo de la presente convocatoria no serán compatibles con ninguna otra otorgada por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la misma finalidad en el ejercicio 2026. Sí serán compatibles con las que para la misma finalidad pudieran haber concedido o conceder otras Administraciones o entes públicos o privados, así como con cualesquiera otros ingresos o recursos que el sujeto beneficiario pudiera obtener para su financiación, siempre que el conjunto de las cantidades que se reciban no supere el coste efectivo de la actuación subvencionada. En caso de superarse dicho coste se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso el importe de la subvención concedida en virtud de la presente convocatoria.

Base 8.– Presentación de solicitudes.

1.– Para las líneas 2 y 3, cada solicitud no debe incluir más de una embarcación o proyecto. En caso de presentarse más de una, se tendrá en cuenta la que solicite una cantidad subvencional mayor, desestimándose el resto.

2.– Las solicitudes podrán formularse en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

3.– En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos o presenciales. Las personas jurídicas, los grupos de personas y las entidades sin personalidad jurídica, en cambio, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite del procedimiento administrativo.

4.– Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, sita en la calle Donostia-San Sebastián número 1 (01010 Vitoria-Gasteiz), en Zuzenean, exclusivamente con cita previa accediendo a la dirección <https://www.euskadi.eus/cita-previa-zuzenean> o a través del teléfono exclusivo para solicitar o anular su cita previa: 945 01 90 00, en las Oficinas de Asistencia en materia de registro (reguladas en Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos) o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos.

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CAE <https://www.euskadi.eus/sede>

5.– Para las personas físicas, el empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones, se realizan a través de: www.euskadi.eus/micarpeta

6.– Las especificaciones de cómo tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: www.euskadi.eus/servicios/1075809

7.– Las personas o entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

8.– Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la dirección <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos> En caso de tramitarse a través de un representante, este deberá estar inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos, <https://www.euskadi.eus/representantes>

Base 9.— Acreditación de requisitos de la persona o entidad solicitante.

1.— La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se verificará automáticamente por el órgano gestor salvo que la persona o entidad solicitante se oponga expresamente, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Del mismo modo, el órgano gestor podrá consultar o recabar directamente de oficio aquellos documentos exigidos por la normativa que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que la persona o entidad interesada se oponga expresamente a ello, en cuyo caso deberá aportar los documentos correspondientes.

2.— En aplicación de los artículos 9.5 y 13.9 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán, los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme con lo establecido en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

b) No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

c) Disponer, en caso de estar obligada, de un plan de igualdad vigente según la normativa estatal. En el caso de las empresas de más de 50 trabajadores, haber implantado medidas de prevención y lucha contra el acoso sexual o por razón de sexo.

d) Con carácter general, declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

e) Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados, así como el compromiso de no sobrefinanciación.

En el caso de no haberse solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad se habrá de presentar una declaración responsable indicando tal extremo.

f) Así mismo, la persona o entidad solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña. Ello, no obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la acreditación de la veracidad de los extremos contenidos en la declaración responsable deberá ser refrendada, mediante la aportación de la documentación sustituida, con anterioridad a la resolución del procedimiento de concesión de la subvención de que se trate, por quienes se propongan como sujetos beneficiarios.

Base 10.— Documentación que deberá acompañar a la solicitud relativa al proyecto.

a) Para todas las líneas subvencionales:

– Memoria lo más detallada posible de la actividad o proyecto, con indicación clara de las características de la embarcación, edificio o actividad. En esta memoria se deberá consignar, de forma expresa, los plazos máximos de ejecución de la actividad subvencionada, no pudiendo estos superar el 31 de diciembre de 2026. En el caso de las solicitudes que opten a la Línea 3, la Memoria puede ser sustituida por el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi: www.euskadi.eus/servicios/1075809 en la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, sita en la calle Donostia-San Sebastián número 1 (01010 Vitoria-Gasteiz), y en Zuzenean. En todo caso, en la Memoria se debe incluir la actuación a realizar, su necesidad y sus características, así como, en su caso, una breve introducción sobre las características de la embarcación.

– Presupuesto desglosado y detallado de ingresos y gastos del proyecto, según el modelo «Presupuesto de ingresos y gastos» disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: www.euskadi.eus/servicios/1075809 en la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, sita en la calle Donostia-San Sebastián número 1 (01010 Vitoria-Gasteiz), y en Zuzenean.

b) Para los elementos incluidos en las Líneas 1, 2 y 3, que se encuentran en seco y no resulten aptos para la navegación: acreditación de la propiedad del bien objeto de intervención, o, tratándose de la persona arrendataria o titular de derechos reales sobre los mismos, autorización de la persona o personas propietarias, justificada documentalmente. En el caso de museos, asociaciones o instituciones similares, será suficiente la acreditación de que el elemento en cuestión se encuentra entre los fondos de su institución.

c) Para los elementos objeto de subvención en las Líneas 1, 2 y 3, que se encuentren en situación de navegación: copia auténtica de la hoja de asiento de la embarcación o documento acreditativo de su base en puerto vasco.

d) En general, cualesquiera otros que avalen la subvención solicitada y que puedan servir para la oportuna comprensión y valoración.

Base 11.— Gestión de las ayudas.

Corresponderá a la directora de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Base 12.— Revisión de la documentación y subsanación de defectos.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquellos, así como en el caso de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa Resolución.

Base 13.— Comisión de Valoración.

1.— Para la valoración de las actividades para las que se ha solicitado la subvención, una vez finalizado el plazo de presentación, se constituirá, en cada uno de los procedimientos relativos a las líneas subvencionales relacionadas en la base 2.2, una Comisión de Valoración (de conformi-

dad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres), que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Esta comisión de valoración estará integrada por:

a) La directora de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, o la persona en quien delegue, que ejercerá las funciones de presidenta de la Comisión de Valoración y dirimirá, con su voto de calidad, los empates que pudieran producirse. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la presidenta será sustituida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) La responsable del Centro de Patrimonio Cultural Vasco, que podrá ejercer las labores de presidenta suplente de la comisión en caso de ausencia de la titular.

c) Una persona del grupo técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Propiedad Intelectual y Depósito Legal, nombrada por el viceconsejero de Cultura.

d) Dos personas de reconocido prestigio en el mundo de la investigación del patrimonio cultural marítimo y naval, nombradas por el viceconsejero de Cultura.

La composición de la Comisión de Valoración se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.— Una persona de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Patrimonio Cultural Propiedad Intelectual y Depósito Legal ejercerá como secretaria de la Comisión con voz, pero sin voto. Corresponderá a la persona secretaria velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo, y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

3.— Cuando la Comisión de Valoración lo estime conveniente, podrá recabar la colaboración de personas asesoras, expertas conocedoras en la materia concreta y específica de que trate el Proyecto.

4.— Para la válida constitución de la Comisión de Valoración se requerirá la asistencia presencial o a distancia de las personas que ejerzan la presidencia y secretaría, o quienes las suplan, y de la mitad, al menos, de las personas que la componen.

5.— Las personas que integran la Comisión de Valoración deberán abstenerse y podrán ser recusados, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.— En cada uno de los procedimientos, la Comisión de Valoración, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, recogiendo en el mismo las subvenciones que se propone conceder, con expresión de la identidad de las personas propuestas como beneficiarias, puntuación obtenida en la fase de valoración y actuación para cuya realización se propone la concesión, así como las que se propone denegar, indicando los motivos de la denegación. Así mismo, se indicará qué solicitudes han sido inadmitidas. Si la beneficiaria fuese una agrupación sin personalidad jurídica, se expresará además los compromisos de ejecución asumidos por cada integrante de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. Así mismo expresará las que se propone denegar, indicando los motivos de la denegación.

7.— La directora de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de solicitantes para quienes se

propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando, en su caso, su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Base 14.— Procedimiento de concesión.

1.— Las subvenciones contempladas en esta Orden se otorgarán mediante el siguiente procedimiento de concurrencia competitiva:

a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y sustanciado, en su caso, el trámite previsto en la base 12, las actividades presentadas que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden serán evaluadas por la Comisión de Valoración atendiendo a los criterios que se fijan en la base 15.

b) En las Líneas 1, 2 y 4, únicamente accederán a las ayudas aquellas actuaciones que hayan obtenido un mínimo de sesenta puntos (60 puntos). En la Línea 3, se deberán obtener un mínimo de quince puntos (15 puntos).

c) Si la dotación económica asignada a cada línea subvencional alcanzase para dar cobertura a las cuantías inicialmente calculadas, se asignarán las subvenciones por el importe de las mismas y se dictará la correspondiente resolución del procedimiento. Si los totales excediesen a las cantidades máximas de cada línea, se procederá al prorrateo en base a los puntos conseguidos, hasta cubrir la dotación económica de la línea.

El saldo excedentario que pudiera darse en cualquiera de las líneas se destinará, en su caso, a incrementar la dotación inicial de las restantes, comenzando por la Línea 1, en orden ascendente. En estas líneas 1 y 2 se otorgará el 75 % de la actividad subvencionable.

d) En caso de que el total de las cantidades a subvencionar, una vez acumulados los sobrantes sobrepasasen las cantidades asignadas a cada línea se efectuará en cada línea una reducción lineal de los montantes hasta que dichas dotaciones se ajusten a la dotación asignada.

2.— Para determinar la cuantía de la subvención, las cantidades obtenidas por la aplicación de los criterios de cálculo previstos en la presente convocatoria serán objeto de redondeo al número entero anterior o posterior más próximo. Si como consecuencia del redondeo, el total a financiar excediera del crédito fijado en la convocatoria, se procederá a detraer del proyecto con mayor financiación la diferencia resultante.

Base 15.— Criterios de evaluación y selección.

La evaluación y selección de las actuaciones se efectuará en cada línea con sus correspondientes criterios.

1.— Línea 1: trabajos en embarcaciones de madera, al objeto de su musealización:

a) Calidad e interés de la actividad desde el punto de vista cultural (50 puntos).

La valoración del interés de la actividad se evaluará de la manera que se especifica a continuación: en las actuaciones que afecten a embarcaciones musealizadas y en situación de atraque: hasta 40 puntos; embarcaciones que se encuentran en centros expositivos en seco o en situación de atraque, sin musealizar aún: hasta 30 puntos; embarcaciones en proceso de musealización: hasta 20 puntos.

Se otorgarán hasta 10 puntos por la calidad del proyecto redactado, en base a la claridad y especificación de los objetivos generales y particulares de la intervención.

b) Se otorgará un punto por cada década de antigüedad de la embarcación, hasta un máximo de 10 puntos. En el caso de las embarcaciones replicadas, se otorgarán directamente, independientemente de su edad, 3 puntos en este apartado.

c) Según el estado de conservación se darán hasta 5 puntos, con la siguiente consideración:

Mal estado, más de un 80 % de reparación necesaria: 1 punto.

Estado aceptable, de un 51 % a 80 % de reparación necesaria: 3 puntos.

Buen estado, desde un 31 % a 50 % de reparación necesaria: 4 puntos.

Excelente estado, un 30 % o menos de reparación necesaria: 5 puntos.

En el caso de las embarcaciones replicadas, se otorgarán directamente, independientemente de su estado, 3 puntos, en este apartado.

d) La valoración del estado original de la embarcación hasta 10 puntos. Recibirá hasta 10 puntos si conserva más del 60 % de sus elementos originales; hasta 6 puntos si mantiene entre un 25 % y un 60 % de sus elementos originales; y hasta 2 puntos a los que mantengan menos del 25 % de su estado original. En el caso de las embarcaciones replicadas, se otorgarán en este apartado directamente, hasta 6 puntos, dependiendo de la calidad y fidelidad del replicado realizado.

e) Se otorgarán hasta 10 puntos si se trata de una tipología de embarcación vasca y ha sido realizada en el País Vasco. Hasta 6 puntos si se trata de una tipología de embarcación vasca o ha sido realizada en el País Vasco; y 0 puntos si no se da ni uno ni otro caso.

f) Se otorgarán hasta 15 puntos a la embarcación que por sus características sea un icono y exceda a toda categorización. Se entiende por «icono» una embarcación que por sus características tipológicas o funcionalidad sea única en el País Vasco y se considere absolutamente prioritaria su conservación y mantenimiento; o bien que suponga el reflejo de un hito histórico de relevancia singular en el País Vasco.

2.— Línea 2.— Armado y puesta a punto de embarcaciones de madera para dar servicio al público.

a) Se otorgarán hasta 60 puntos dependiendo de la actividad que se realice. Hasta 60 puntos si la embarcación da servicio para la realización de actividades relacionadas con la cultura tradicional marítima vasca. Hasta 40 puntos si se trata de actividades relacionadas con actividades marítimas o culturales; y hasta 25 si la embarcación da servicios generales a público general.

Se otorgarán hasta 10 puntos por la calidad del proyecto presentado, en base a la claridad y especificidad de los objetivos generales y particulares de la intervención.

b) Se le otorgará un punto por cada década de antigüedad, hasta un máximo de 10 puntos. En el caso de las embarcaciones replicadas, se otorgarán directamente, independientemente de su edad, 5 puntos en este apartado.

c) La valoración del estado original de la embarcación (hasta 10 puntos). Recibirá hasta 10 puntos si conserva más del 60 % de sus elementos originales; hasta 6 puntos si mantiene entre un 60 y un 25 % de sus elementos originales; y hasta 2 puntos a los que mantengan menos del 25 % de su estado original. En el caso de las embarcaciones replicadas, se otorgarán en este apartado directamente hasta 6 puntos, en función de la calidad y fidelidad del replicado.

d) Se otorgarán hasta 10 puntos si se trata de una tipología de embarcación vasca y ha sido realizada en el País Vasco. Hasta 6 puntos si se trata de una tipología de embarcación vasca o ha sido realizada en el País Vasco; y 0 puntos si no se da ni uno ni otro caso.

3.– Línea 3: Gastos de reparación y adecuación de embarcaciones de madera:

a) Se le otorgará un punto por cada década de antigüedad, hasta un máximo de 10 puntos. Para el caso de las réplicas y el replicado de embarcaciones se otorgarán 6 puntos.

b) Según el estado de conservación se darán hasta 5 puntos, con la siguiente consideración:

Mal estado (20 % o menos de conservación): 1 punto.

Estado aceptable (de un 21 a un 50 % de conservación): 3 puntos.

Estado bueno (de un 51 a un 80 % de conservación): 4 puntos.

Excelente estado (más de un 80 % de conservación): 5 puntos.

Para el caso de las réplicas y el replicado de embarcaciones se otorgarán 3 puntos.

c) La valoración del estado original de la embarcación (hasta 10 puntos). Recibirá hasta 10 puntos si conserva más del 60 % de sus elementos originales; hasta 6 puntos si mantiene entre el 60 % y el 25 % de sus elementos originales; y hasta 2 puntos a los que mantengan menos del 25 % de su estado original. Para el caso de las réplicas y el replicado de embarcaciones se otorgarán directamente en este apartado hasta 6 puntos, en función de la calidad y fidelidad del replicado.

d) Se otorgarán hasta 10 puntos si se trata de una tipología de embarcación vasca y ha sido realizada en el País Vasco. Hasta 6 puntos si se trata de una tipología de embarcación vasca o ha sido realizada en el País Vasco; y 0 puntos si no se da ni uno ni otro caso.

e) Se otorgarán hasta 15 puntos a la embarcación que por sus características sea un icono y exceda a toda categorización. Se entiende por «icono» una embarcación que por sus características tipológicas o funcionalidad sea única en el País Vasco y se considere absolutamente prioritaria su conservación y mantenimiento; o bien o que suponga el reflejo de un hito histórico de relevancia singular en el País Vasco. Para el caso de las réplicas y el replicado de embarcaciones de otorgaran hasta 10 puntos, si se trata de un replicado de una embarcación o tipo de embarcación emblemática, en función de la calidad y fidelidad del replicado.

4.– Línea 4: actividades y eventos marítimos realizados por asociaciones o entidades para el fomento de la cultura marítima vasca.

a) Calidad e interés de la actividad como resultado de la aplicación del factor de calidad de la actividad sobre el interés del bien (hasta 50 puntos):

a.1) Interés del bien fomentado:

– Hasta 50 puntos: Actividades de fomento de la carpintería de ribera, la pesca tradicional o embarcaciones de madera del País Vasco y concentraciones de embarcaciones.

– Hasta 30 puntos: Puestas en valor, publicaciones o actuaciones de divulgación generalista o enfocadas a público infantil.

a.2) Calidad de la actividad:

– Calidad alta (1): aquellas actividades que estén integradas por objetivos, acciones, técnicas o materiales óptimos para la puesta en valor de los valores del patrimonio marítimo y/o constituyan una puesta en valor o difusión integral de sus valores patrimoniales.

- Calidad media (0,7): aquellas actividades que estén integradas por objetivos, acciones, técnicas o materiales adecuados para la puesta en valor de los valores patrimoniales marítimos, y/o constituyan una puesta en valor o difusión parcial de sus valores patrimoniales.

- Calidad baja (0,5): aquellas actividades de escaso o nulo interés cultural, o cuyos objetos, acciones técnicas o materiales supongan una puesta en valor muy parcial de los valores del patrimonio marítimo.

b) Repercusión y difusión exterior de la actividad. Se valorará con hasta 15 puntos a aquellas iniciativas que tengan una amplia repercusión en la CAPV; las que tengan repercusión a nivel territorial o local recibirán hasta 10 puntos.

c) Características técnicas del proyecto (hasta 20 puntos):

Se otorgarán hasta 20 puntos a aquellos proyectos que especifiquen con precisión los objetivos que se persiguen con la iniciativa propuesta y a los que presenten un desarrollo exhaustivo del proyecto, detallando las actuaciones y acciones necesarias para alcanzar los objetivos fijados.

d) Grado de autofinanciación de la actividad (hasta 10 puntos):

Se concederán 10 puntos a las actividades sufragadas al menos en un 50 % del presupuesto total con fondos de la persona solicitante u otros recursos públicos o privados. Así, partiendo de esta premisa y aplicando la lógica matemática a través de una regla de tres, se obtendrá la puntuación correspondiente a cada solicitud.

e) Integración de la perspectiva de género (hasta 5 puntos):

Se puntuarán las actividades que:

- Constituyan un impacto significativo en la puesta en valor, difusión y visibilización de la aportación de las mujeres al patrimonio cultural vasco.

- Tengan a colectivos de mujeres como destinatarias o usuarias finales directos.

- Incluyan medidas concretas de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la actividad, tanto en las personas beneficiarias como en el personal que ejecutará la misma.

Todos estos aspectos deben ser comprobados a través de la documentación oficial del evento (programas, cartelería, certificados...).

Base 16.– Cuantificación de las ayudas.

1.– La adjudicación de las subvenciones objeto de la convocatoria se realizará, para los proyectos seleccionados una vez substanciada la respectiva fase de evaluación y selección, en cada una de las líneas establecidas en la base 2.

2.– Al efecto de determinar la cuantía correspondiente a cada persona o entidad beneficiaria se procederá, en cada línea subvencional, a calcular el importe inicial a conceder, dentro del respeto del importe máximo que posibilita la base 5, y siempre entre las solicitudes que hayan obtenido por lo menos la puntuación mínima mencionada en la base 14.

Para la determinación del importe de la subvención de las Líneas 1 y 2, en caso de sobrepasarse las cantidades asignadas a cada línea, y una vez acumulados los excedentes de cada línea

si los hubiera, se procederá a realizar un prorrateo en base a los puntos obtenidos por cada proyecto, mediante la aplicación de las fórmulas que se señalan a continuación:

a) El mencionado prorrateo se realizará en función de la puntuación obtenida y el importe inicialmente propuesto en cada caso, utilizándose para ello la fórmula siguiente:

$$S_i = \frac{E_i \times P_i}{100}$$

siendo,

Si = Importe de la subvención a conceder.

Ei = Importe de la subvención inicialmente propuesto en cada caso.

Pi = Puntuación otorgada por la Comisión de Valoración a cada programa o actividad.

b) En el supuesto de que la suma de los importes de las subvenciones calculadas mediante el procedimiento mencionado en el apartado anterior excediera el límite presupuestario, el importe de la subvención a conceder en cada caso, y según cada apartado de la base 2.2, vendría determinado por la fórmula siguiente:

$$S'_i = D \times \frac{S_i}{\sum_{i=1}^{i=n} S_i}$$

siendo,

Si' = Importe definitivo de la subvención correspondiente a cada programa o actividad.

D = Importe a repartir entre todos los programas o actividades objeto de subvención.

Si = Importe inicial de la subvención correspondiente a cada programa o actividad, calculado en función de la fórmula anterior.

Base 17.— Gestión, resolución, recursos, plazos para resolver y notificar, modo de notificación y de publicidad.

1.— Las solicitudes presentadas se tramitarán, en cada línea de ayudas objeto de convocatoria, a través del correspondiente procedimiento. A la vista de la propuesta de resolución formulada por la directora de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, el viceconsejero de Cultura, a través de una Resolución única, decidirá de todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas.

2.— La resolución que se adopte determinará la inadmisión, concesión y, en su caso, la denegación de las subvenciones solicitadas, expresando en el caso de las segundas la identidad de la persona o entidad beneficiaria, el proyecto subvencionado y el importe concedido. Si el sujeto beneficiario fuese una agrupación sin personalidad jurídica, se expresará además los compromi-

sos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

En el caso de las denegadas recogerá: la identidad de la persona o entidad solicitante y los motivos que fundamenten la denegación.

3.— La resolución a la que se refiere el párrafo anterior no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el consejero de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.— Sin perjuicio de la notificación de la Resolución a quien solicite las ayudas, esta se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, surtiendo los efectos de la notificación. En todo caso se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar. Las notificaciones electrónicas serán realizadas a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

5.— El plazo máximo para resolver el respectivo procedimiento y notificar lo resuelto será de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco, transcurrido el cual sin haberse efectuado la notificación establecida en el apartado anterior, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud de subvención, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.— El viceconsejero de Cultura podrá, de oficio o a instancia de la persona interesada, acordar la modificación de la subvención concedida o de sus condiciones, cuando se cumplan los requisitos enumerados en el artículo 25 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 18.— Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas y reguladas en la presente Orden deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de diez días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención, las personas o entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad en que se fundamenta la concesión de la subvención.

c) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

d) Comunicar a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal la obtención de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o entes tanto públicos como privados.

e) Comunicar a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención. En especial, será obligatorio comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier circunstancia o hecho que provoque un retraso en la ejecución de las actividades subvencionadas que vaya a derivar en la imposibilidad de ejecución del proyecto.

f) Facilitar a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal así como a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la información que les sea requerida en el ejercicio de sus funciones, respecto de las subvenciones percibidas, así como someterse a sus funciones o facultades de control, comprobación, seguimiento e inspección de las actividades subvencionadas.

g) Realizar los materiales impresos de divulgación (carteles, folletos, textos...) al menos en euskera, sin menoscabo de la utilización de otros idiomas.

h) Incorporar en los carteles, textos o cualquier medio impreso real o virtual, que pudieran surgir de la actividad aquí subvencionada, la mención de que ha sido subvencionada por el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco e incluir el logo oficial del Departamento.

i) En general cualquier otra obligación contenida en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, en especial las de los artículos 14 y 42.

Base 19.— Contratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias podrán contratar con terceros hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 31 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 20.— Control y seguimiento de las actividades subvencionadas.

La Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, como órgano de gestión de la presente Orden, velará por el control y seguimiento de las actividades subvencionadas.

A tal efecto, y sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden a otras entidades y organismos públicos, corresponderá a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal la realización de cuantas inspecciones y comprobaciones estime oportunas o necesarias en orden a garantizar la correcta ejecución de las actividades subvencionadas.

Base 21.— Pago de la subvención.

1.— Las subvenciones concedidas con cargo a la presente Orden serán abonadas mediante un único libramiento, previa justificación de la realización de la actuación subvencionada y su efectivo costo, conforme a lo establecido en la base 23.

2.— Del importe de la subvención se detraerán, en su caso, las retenciones y pagos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que pudieran corresponder en aplicación de la normativa del impuesto.

3.— En caso de no estar registrado o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Finanzas el alta o modificación se puede realizar accediendo a la dirección <https://www.euskadi.eus/altaterceros>, bien descargándose el impreso, o bien realizándolo electrónicamente.

Base 22.— Gastos subvencionables.

1.— A los efectos de esta orden, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la base 6, teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en la base 2 de la presente Orden.

2.— Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra o la prestación del servicio. La elección entre las 3 ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3.— En todo caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 23.— Justificación de la subvención.

1.— Las personas físicas podrán presentar la documentación justificativa de forma presencial en la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, sita en la calle Donostia-San Sebastián número 1 (01010 Vitoria-Gasteiz), en Zuzenean, exclusivamente con cita previa accediendo a la dirección <https://www.euskadi.eus/cita-previa-zuzenean> o a través del teléfono exclusivo para solicitar o anular su cita previa: 945 01 90 00; en las Oficinas de Asistencia en materia de registro (reguladas en Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos) o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas jurídicas deberán utilizar obligatoriamente medios electrónicos para la justificación de la subvención.

Así mismo, la documentación justificativa, podrá ser presentada por medios electrónicos a través de <http://www.euskadi.eus/micarpeta> y en los registros electrónicos del mencionado artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.— Para la justificación de la subvención concedida, la entidad o persona beneficiaria deberá presentar la documentación que acredite que se ha realizado la actividad que motivó la subvención y de los gastos ocasionados por el mismo, y como mínimo la siguiente:

a) Justificantes de la actividad realizada: memoria de la actividad realizada, lo más detallada posible, incluyendo fotografías; certificación técnica en la que se detalle la obra o actividad realizada. Para las personas beneficiarias incluidas en la Línea 3 esta Memoria es sustituida por el documento titulado «Actividades realizadas», disponible en la sede electrónica, www.euskadi.eus/servicios/1075809 y en el Servicio de Patrimonio Cultural.

b) Justificantes del total de los gastos realizados de conformidad con lo que a continuación se señala:

– Facturas de gastos originados y demás documentos con valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Numerados de una en una de forma correlativa, según el impreso: «Listado de facturas y gastos», disponible en sede electrónica (www.euskadi.eus/servicios/1075809) Todos ellos correspondientes a gastos con motivo de la realización de la actividad subvencionada por una cuantía equivalente al importe total del gasto efectuado. En caso de ser justificantes de formato no habitual o pequeño (tickets, etc), deberán adjuntarse fotocopias de los mismos en composiciones DIN A-4, numerados y con el mismo número correspondiente a la facturación de los mismos.

c) Mediante declaración responsable, balance definitivo lo más desglosado posible de gastos e ingresos de la actividad subvencionada, siguiendo el impreso correspondiente denominado «Balance», disponible en la sede electrónica, www.euskadi.eus/servicios/1075809 y en la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal: haciendo mención expresa de las ayudas recibidas tanto de instituciones públicas como privadas e incluyendo la ayuda otorgada por el Departamento de Cultura y Política Lingüística.

d) En aquellos casos en que la actuación subvencionada precise de licencias o autorizaciones, y junto con la solicitud de ayuda únicamente se hubiere acompañado acreditación de haber sido solicitadas, deberán presentarse las licencias definitivas otorgadas, salvo que hayan sido aportadas en algún momento anterior.

3.— La fecha límite de justificación de los proyectos subvencionados será el 8 de enero de 2027.

Previa solicitud de la persona beneficiaria que justifique debidamente las razones que impiden efectuar la justificación en el plazo establecido, el órgano concedente podrá acordar, con anterioridad a su finalización y siempre que con él no se perjudiquen derechos de tercero, una ampliación de dicho plazo.

4.— En todo caso, para la justificación de los gastos subvencionables será de aplicación lo previsto en el artículo 32 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Base 24.— Liquidación de la subvención.

1.— Con el fin de ajustar la subvención que se haya reconocido a lo efectivamente desarrollado se emitirá resolución de liquidación definitiva, decantándose, en su caso, la cantidad correspondiente al IRPF. Bajo ninguna circunstancia la justificación de un gasto superior al presupuesto inicialmente presentado dará derecho a incremento alguno en la subvención inicialmente reconocida.

2.— El procedimiento para liquidar las subvenciones será el siguiente:

a) Una vez analizada la documentación remitida a los efectos de justificación de la subvención, y entendiéndose correctamente justificada, se procederá al pago de la cantidad resultante.

b) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido su objeto, cuando los costes reales hayan sido inferiores a lo presupuestado, o se haya obtenido otra subvención, ayuda o ingreso concurrente por parte de otra entidad pública o privada que lleve a la superación de los límites establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución inicial de concesión de subvenciones.

c) Podrán admitirse incumplimientos parciales de la ejecución de la actividad, siempre que se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los objetivos y compromisos de la actividad subvencionada y el grado de cumplimiento de la actividad alcance, como mínimo, el 65 % del presupuesto correspondiente a la totalidad de la actividad presentada en la solicitud. En este caso, procederá la modificación de la Resolución de concesión, minorando el importe finalmente concedido en la proporción de la cantidad efectivamente justificada con respecto al presupuesto total. Excepcionalmente, en el caso de que no se alcance un grado de ejecución del proyecto en el porcentaje anteriormente establecido, el órgano gestor de la subvención podrá estimar la existencia de incumplimientos parciales cuando los trabajos realizados por la persona entidad beneficiaria de la subvención, presenten características objetivas de singularidad y especificidad que, por sí mismas, aporten valor añadido al objeto y finalidad del proyecto subvencionado.

Base 25.– Reintegro.**1.– Constituirán causas de reintegro:**

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) Cualquiera de las restantes causas recogidas en el artículo 36.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– La constatación de la existencia de alguno de los supuestos contemplados en el número anterior de la presente base, determinará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses de demora en materia de subvenciones que procedan.

A tal efecto, el procedimiento de reintegro se sustanciará en los términos previstos en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, en particular en sus artículos 40 y 41.

Base 26.– Información básica sobre datos personales.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas y subvenciones en materia de Patrimonio Cultural.

– Responsable: Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal, Departamento de Cultura y Política Lingüística.

– Finalidad: gestión de ayudas y subvenciones en materia de Patrimonio Cultural.

– Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

– Destinatarios: administraciones competentes en la materia.

– Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

– Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/026100-cap2-es.shtml

Normativa:

– Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES).

– Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673).